

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 306

TEGUCIGALPA: 3 DE JUNIO DE 1908

NUMERO 3.057

SUMARIO

PODER EJECUTIVO—Decreto número 7
FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS—Se autoriza la erogación mensual de \$ 50.00—Se manda pagar la suma de \$ 8.50—Se aprueban unas listas de calificación—Se aprueban unas listas de calificación—Se manda pagar la suma de \$ 6.00—Se resuelve de conformidad una solicitud—Se acuerda una Tarifa para el Ferrocarril Nacional de Honduras.

AVISOS

Advertencia.—«La Gaceta» número 3.055 que lleva fecha 1º de mayo, corresponde al 1º de junio.

PODER EJECUTIVO

Decreto número 7

MIGUEL R. DAVILA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO: que el señor doctor don Carlos Alberto Uclés, Magistrado propietario de la Corte Suprema de Justicia, pasó, por elección del Congreso Nacional, á ejercer el cargo de Magistrado de la Corte de Justicia Centroamericana, motivo por el cual ha quedado vacante el primero de dichos empleos;

POR TANTO: en Consejo de Ministros, y en observancia de los artículos 138, atribución 26, de la Constitución Política y 71 reformado de la Ley de Elecciones,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.—Convocar al pueblo hondureño para que el último domingo del mes de octubre próximo, y en los dos días subsiguientes, en los cuales se verificará la elección de Diputados al Congreso Nacional, se proceda asimismo á la elección de un Magistrado propietario de la Corte Suprema de Justicia, en reposición del doctor Uclés.

Dado en Tegucigalpa, en el Palacio del Ejecutivo, á los dos días del mes de junio de mil novecientos ocho.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Ignacio Castro.

El Subsecretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

José María Matute.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel O. Bustillo.

El Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores, é Instrucción Pública y Agricultura,

E. C. Fiallos.

El Subsecretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto A. Rodríguez.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Se autoriza la erogación mensual de \$ 50.00

Tegucigalpa: 23 de abril de 1908.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar durante el presente año económico, á contar del 1º de mayo próximo, la erogación mensual de cincuenta pesos que se pagarán al contratista postal Juan Rodríguez, como aumento de precio por el transporte de la correspondencia entre esta ciudad y Comayagua, á que se obligó en virtud de la contrata de 31 de marzo del corriente año, erogación que obedece al ensanche considerable que ha adquirido la correspondencia en los últimos meses, según informe del señor Director General del Ramo; debiendo imputarse el gasto á la partida 2ª, sección «Gastos Diversos», capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

Se manda pagar la suma de \$ 8.50

Tegucigalpa: 23 de abril de 1908.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Gracias se pague al telegrafista de Piraera la suma de ocho pesos cincuenta centavos que invertirá

en comprar un estante y una carpeta que se necesitan en la oficina telegráfica de aquel pueblo; y que el gasto se impute á la partida 4ª, sección «Gastos Diversos», capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

Se aprueban unas listas de calificación

Tegucigalpa: 23 de abril de 1908.

Con vista de las listas de calificación que de los individuos obligados á contribuir con su peculio ó trabajo para la construcción y reparación de los caminos, han formado las Municipalidades del departamento de Santa Bárbara, y remitido al Concejo Departamental, quien no hizo en ellas ninguna modificación; el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobarlas; y

2º—Que dichas listas se archiven en el Ministerio de Fomento y Obras Públicas para los fines de ley.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

Se aprueban unas listas de calificación

Tegucigalpa: 23 de abril de 1908.

Con vista de las listas de calificación que de los individuos obligados á contribuir en el presente año con su peculio ó trabajo para la construcción y reparación de los caminos, han formado las Municipalidades del departamento de las Islas de la Bahía, y remitido al Concejo Departamental del mismo; el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobarlas con las modificaciones hechas por el Concejo Departamental, las cuales consisten en que en Roatán deben figurar como capitalistas de 1ª clase, y no de 2ª, los señores Thomas Brooks, Peter Brooks, Willian Mills Coe, John

S. Jones, Benjamín James, John A. Nelson, Aaron Temyson, José Octavio Valle, Lyum H. Woods, Spurgeon Cooper, Roberto Cooper, Walther Mc.Nab; de 2ª clase, y no como proletarios, los señores John Abott, Fletcher Allen, Joseph O. Antoni, Benjamín S. Escobar, James W. Green, Herbert Gainor, Wilham Jeffries h., Arturo James, Antonio y Salvador Litrico, Percy Mc.Nab, Benjamín y Joseph Salomón, Alexander, y William Webster; y en que deben agregarse, por no estar calificados, los señores Teófilo Jiménez, Mauricio Gómez, José María Rosa, Francisco Navarro J., Teódulo Prado, Matías Funes, J. Cruz Perdomo V., Fernando Arroyo Carías, Emilio Bock, Charles W. Bronn, Willie y Leon Warren, como capitalistas de segunda clase; y John y Lemuel Bronn, como proletarios. Deben suprimirse por ser vecinos de los municipios de Utila y Juticalpa, los señores Alfredo Morgan y Jesús Cerna v. de Burchard, respectivamente.

En Utila deben figurar como capitalistas de primera clase, y no de segunda, los señores Alfredo Morgan h., Alfredo Morgan p., Timoteo Morgan, Esan Cooper; y como de segunda en vez de proletarios, J. Cheveland Warren, y

2º—Que dichas listas se archiven en el Ministerio de Fomento y Obras Públicas, para los fines de ley—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

Se manda pagar la suma de \$ 6.00

Tegucigalpa: 23 de abril de 1908.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Valle se pague al telegrafista de Goascorán la suma de seis pesos que invertirá en comprar una resma de papel de oficio que se necesita en la oficina telegráfica de aquel pueblo, para esquelas; y que el gasto se impute á la partida 3ª, sección «Gastos Diversos», capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa: 23 de abril de 1908.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el Licenciado don Jerónimo Zelaya, en su carácter de apoderado de los señores Zamnit y Hermanos, residentes en Puerto Cortés, contraída á pedir se les permita á dichos señores introducir,

libre de derechos, provisiones de boca de buena calidad por valor de setenta y cinco pesos oro, cada mes, mientras duren los trabajos de la introducción de agua potable al referido puerto, que son á cargo de ellos.

Considerando: que son justas y atendibles las razones en que el peticionario apoya su demanda, y que es un deber del Gobierno favorecer, en cuanto sea posible, las empresas que, como la que están llevando á cabo los señores Zamnit y Hermanos, son de utilidad y de necesidad pública en el país; el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Resolver de conformidad la expresada solicitud, en la forma á que ella se refiere; y

2º—Que para los efectos consiguientes, remitan los interesados al Ministerio de Hacienda, las facturas originales de las remesas que de los artículos mencionados necesitan introducir.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,
Alberto A. Rodríguez.

Se acuerda una Tarifa para el Ferrocarril Nacional de Honduras

Tegucigalpa: 24 de abril de 1908.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

la siguiente

Tarifa para el Ferrocarril Nacional de Honduras

PASAJE

1ª Clase.—Adultos, 5 centavos por kilómetro, 50 kilos de equipaje franco.

2ª Clase.—Adultos, 3 centavos por kilómetro, 20 kilos de equipaje franco.

Los niños menores de diez años pagarán la mitad del valor del pasaje establecido para los adultos. No tienen derecho á equipaje franco. Los niños menores de dos años tendrán pasaje gratis.

El precio mínimo de pasajes es veinticinco centavos. En los precios de pasajes no se admiten fracciones de veinticinco centavos.

FLETES

1ª Clase.—Mercaderías extranjeras y artículos importados en general, con excepción de los indicados en las clases siguientes:

Cada 50 kilos, dos centavos por kilómetro.

Carro entero, la mitad de la tarifa. Flete mínimo 25 pesos.

2ª Clase.—Productos del país y los importados siguientes: materiales y utensilios para ganadería y agricultura, materiales para construcción de edificios, acueductos, cloacas, puentes y otras obras semejantes.

Cada 50 kilos, un centavo por kilómetro.

Carro entero, la mitad de la tarifa. Flete mínimo 25 pesos.

3ª Clase.—Hulla y brozas cargadas y descargadas por el interesado.

Cada 50 kilos, medio centavo por kilómetro. Flete mínimo 25 pesos.

4ª Clase.—Ganado mayor de año arriba 16 centavos la cabeza por cada kilómetro. Flete mínimo 3 pesos.

Carros que no excedan de 25 cabezas:

De Pimienta á San Pedro.....\$ 40.00

De Pimienta á Puerto Cortés..... 50.00

De San Pedro á Puerto Cortés.... 45.00

Entre otras estaciones, precios proporcionales á la distancia.

Exceso de 25 dos pesos por cabeza.

Grandes cantidades, precio convencional.

5ª Clase.—Ganado mayor de menos de un año, ganado menor, perros y otros animales domesticados.

Tres centavos cada kilómetro por cabeza. Flete mínimo un peso cincuenta centavos.

6ª Clase.—Valores en metálico, joyas, piedras preciosas, etc.

Dos por millar, ad-valorem, cualquiera distancia.

7ª Clase.—Madera de construcción.

Cada mil pies superficiales carga y descarga por el interesado, 16 centavos por kilómetro. Flete mínimo, dos pesos.

Carro entero de no más de cinco mil pies superficiales, 75 centavos por kilómetro. Flete mínimo 25 pesos.

8ª Clase.—Bananos y plátanos. Es optativo para el ferrocarril cobrar por carro entero (cualquiera distancia).

Furgón ó carro de rejilla 80 pesos.

Carro plataforma 75 pesos; ó bien:

Bananos, 17 centavos el racimo, para cualquiera distancia y tamaño.

Plátanos: el ciento, 25 centavos; la carga de ocho tallos, cincuenta centavos para cualquiera distancia.

9ª Clase.—Madera en trozas, postes, leña, ladrillos, piedras, maquinaria pesada, substancias venenosas, explosivos, substancias ó animales de manejo peligroso.

Flete, según convenio especial con la empresa.

Reglamento adicional á la Tarifa de Fletes y pasajes.

Art. I.—El precio mínimo en pasajes y fletes es veinticinco centavos, y en el pago de ellos no se admiten fracciones de 25 centavos.

Art. II.—Los pasajeros no pueden llevar objetos consigo que ocupen lugar en los asientos ó que molesten á los demás viajeros.

Art. III.—Todo equipaje debe ser manifestado en la Estación una hora antes de la salida del Tren.

Art. IV.—Los pasajeros estarán obligados á comprar sus billetes de pasaje en las respectivas oficinas del Ferrocarril.

rtil, y los conductores á exigir la presentación de dichos billetes, que chequearán en la forma acostumbrada, y á no recibir dinero por pasajes; y sólo en el caso en que por circunstancias especiales no puedan los pasajeros comprar billetes, deberán pagar al conductor el valor del pasaje, más 50 centavos si viajan en coche de primera clase, ó 25 centavos si viajan en coche de segunda clase. El conductor dará un recibo al pasajero y entregará un duplicado al Auditor del ferrocarril.

Art. V.—Es optativo para el remitente pagar el flete de su carga al hacer el despacho, ó enviarla de Flete á Cobrar; pero esta opción no comprende los artículos sujetos á evaporación ó descomposición ó cuyo valor intrínseco sea inferior al valor del flete, pues en tal caso el pago debe ser adelantado.

Art. VI.—No se admiten envíos de Fletes á Cobrar consignados á Estaciones de Bandera.

Art. VII.—Ningún artículo será entregado al destinatario sin estar satisfecho el importe del flete.

Art. VIII.—Todo bulto debe ser marcado con el nombre del destinatario y del lugar de su residencia.

Art. IX.—La empresa no asume responsabilidad:

a) Por pérdidas y averías ocasionadas por fuerza mayor ó caso fortuito.

b) Por la falta de entrega de carga recibida en ó dirigida á Estaciones de Bandera.

c) Por la pérdida de equipaje ú objeto no manifestados.

d) Por la ruptura de objetos frágiles que no vayan empacados á satisfacción de la empresa, y por la pérdida ó deterioro de objetos mal empacados, de líquidos y de sustancias alterables.

Art. X.—Todo reclamo por pérdida ó deterioro deberá hacerse ante el Superintendente dentro de dos días de experimentado el daño. Pasado este término, la reclamación será rechazada de plano.

Art. XI.—En el caso de que una persona solicite del Ferrocarril un carro entero, se observarán las reglas siguientes:

a) El límite de peso que un carro puede transportar es 9.000 kilos. El interesado en el carro que sobrepase este límite será responsable por los daños y perjuicios ocasionados al Ferrocarril y tendrá, además, que pagar cinco veces el valor del flete correspondiente al exceso de los 9.000 kilos.

b) El carro deberá ser cargado dentro de 24 horas de entregado por la empresa, y descargado dentro de 24 horas de haber llegado á su destino. En caso de que el interesado conserve el carro por más tiempo, deberá pagar \$ 10.00 por cada 24 horas ó fracción.

c) El transporte de artículos enviados en carro entero es *por cuenta y riesgo* del interesado.

d) Si el carro contiene artículos correspondientes á distintas clases de la tarifa, se cobrará como si todos fuesen iguales, y por la clase más alta de los contenidos en el carro.

Art. XII.—El Ferrocarril no se compromete á llevar la carga en días y horas fijos. No acepta reclamo alguno á este particular.

Art. XIII.—El Poder Ejecutivo por medio del Administrador de Aduana ó del Comandante de Armas del Puerto dictará las medidas que aseguren el pago del flete de la fruta destinada al exterior.

Art. XIV.—El solicitante de carros que deje de cargar los que el Ferrocarril le haya suministrado, pagará por ellos el valor correspondiente á carros enteros cargados con mercaderías de primera clase. A las compañías fruteras se tolerará un error de 10% en el número de carros solicitados para acarrear fruta. Pasado este límite pagarán setenta y cinco pesos por cada plataforma, y ochenta pesos por cada carro de rejilla.

Disposición final.—El presente acuerdo comenzará á regir desde la fecha de su publicación.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

Se manda pagar la suma de \$ 11.00

Tegucigalpa: 23 de abril de 1908.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Choluteca se pague al telegrafista de aquella ciudad la suma de once pesos, que invertirá en comprar dos resmas de papel de oficio que se necesitan en aquella oficina telegráfica, para esquelas; y que el gasto se impute á la partida 4ª, sección «Gastos Diversos», capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

Se crea una plaza de telegrafista ayudante

Tegucigalpa: 24 de abril de 1908.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Crear la plaza de telegrafista ayudante para la oficina del Palacio, con la dotación mensual de treinta pesos, que se abonarán al nombrado á contar del 20 del mes en curso, fecha en que empezó á

prestar sus servicios; y que el gasto se impute á la partida 3ª, sección «Gastos Diversos», capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

AVISOS

El infrascrito, encargado del Registro de la Propiedad del departamento de Valle, hace saber:—que el día de hoy, á las dos de la tarde, se ha presentado don Luciano Maldonado, mayor de edad, y vecino de la villa de Caridad, solicitando se inscriba á su favor una casa de bahareque, de diez varas de longitud por seis de latitud, cubierta de teja, á la cual se halla anexa una área de terreno en extensión de veinte manzanas y un obraje de elaborar añil, cercado el terreno con piedra, zanjo, madera, cardón, piñuelo y barrancos naturales, situadas dichas posesiones en el lugar «Las Delicias», comprensión municipal de pueblo antes dicho; cuyas propiedades adquirió por compra que hizo á don Crisanto Maldonado, del mismo domicilio, el tres de marzo del corriente año, según consta en la escritura otorgada en dicha fecha ante el Juez de Paz de Caridad. Los expresados inmuebles tienen por límites: por el Oriente, con camino real que de Caridad conduce á San Antonio del Norte; por el Occidente, con terreno de Fidel y Toribio Maldonado; por el Norte, con límite jurisdiccional de San Antonio del Norte, ya dicho; y por el Sur, con el río Goascorán. Y siendo esta la primera inscripción que se solicita, se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo prescrito por el artículo 2.322 del Código Civil.—Nacaome: 3 de septiembre de 1907.

GERARDO MALDONADO.

3-3-3

Don Anastasio J. Ortiz ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada ante el Juez de Paz de Langue el veintiséis de octubre del año de mil novecientos seis, por la cual don Francisco Posada, vecino de aquel pueblo, vende al referido señor Ortiz, por la suma de cuatrocientos pesos, las siguientes propiedades: una casa construida sobre paredes de estacón, cubierta de teja, circulada de corredores, con un solar cultivado de árboles frutales, mide diez varas de largo por seis de ancho, y está limitada: por el Norte con casa que fué de la difunta Anita Lisama; y por el Oriente, Sur y Poniente con campos, baldíos: una posesión de tres manzanas de extensión, cercada de piedra y zanjo, empinado con cabeza de negro y motate, lindante: por el Norte, con trabajos de Eleuterio Cisnado; por el Sur, con los de Bibián Cisnado; por el Oriente con los de Clara Lainez; y por el Poniente con los de José

de la Paz Lizama; y otra posesión de diez manzanas de extensión, cercada en su mayor parte con zanjo empinado como la anterior, y cuyos límites son: al Oriente, terrenos baldíos; al Poniente, cercado de Lorenza y Ursulo Ortiz; al Norte, trabajo de milpa y casa de Felipe Cruz; y al Sur, terrenos baldíos. Todas las referidas posesiones están situadas en el valle de "Los Llanos," jurisdicción de Langue. Por no haber antecedente inscrito, se hace esta publicación para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Nacaome: 14 de diciembre de 1907.

GERARDO MALDONADO.

3-3-3

Don Andrés Barahona ha presentado para su inscripción la primera copia de una escritura pública otorgada en Goascorán el veintitrés de enero de mil novecientos siete, ante el Juez de Paz de aquel pueblo, por la que doña Concepción Almendares vende por la suma de cien pesos, á don Isidoro Bonilla, un terreno cultivado con árboles frutales, de cuatro manzanas de extensión, cercado de madera y zanjo, sito en La Ceiba, jurisdicción de La Alianza, y cuyos límites son los siguientes: al Norte, trabajo de Vicente Reyes y montes comunales; al Sur, el río Goascorán; al Oriente, trabajo de Vicente Saavedra; y al Poniente, finca de Rafael Velásquez. Por no haber antecedente inscrito, se hace esta publicación para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Nacaome: 23 de enero de 1908.

GERARDO MALDONADO.

3-3-3

El suscrito, Admor. de Rentas del departamento de Santa Bárbara, hace saber: que el señor Felipe Escoto, Alcalde auxiliar de la Aldea de Azacualpa, jurisdicción municipal de Macuelizo, se ha presentado ante esta Admón. denunciando un terreno nacional conocido con el nombre de «Teusintales», sito en aquella jurisdicción, sin expresar el área que contiene por estar ya indicado por la ley, lo que se le concede como ejidos á la comisaría que llena las condiciones que la misma ley exige. El expresado terreno colinda: al Norte, con el río Chiquito; al Sur, Quebrada de la Raíz; al Este, Quebrada de Arana Blanca; y al Oeste, Quebrada Grande. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Santa Bárbara: 7 de abril de 1908.

M. COTO JEREZ.

3-13-23

El infrascrito, Admor. de Rentas del departamento de Santa Bárbara, hace saber: que doña María v. de Muñoz y don José María Castro, vecinos de esta ciudad, se han presentado á esta Admón. denunciando un terreno que le dan el nombre de «Los Alpes», sito en esta jurisdicción municipal, cuyos linderos son: al Sur, ejidos de Concepción del Sur; al

Norte, ejidos de Santa Bárbara; al Oriente, terrenos nacionales; y al Oeste, ejidos de Ceguaca y terreno de Eusebio Enamorado. La extensión del referido terreno es de seis ú ocho caballerías, propio para la agricultura y crianza del ganado. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara: 5 de mayo de 1908.

M. COTO JEREZ.

3-13-23

El infrascrito Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley, hace saber: que en esta fecha se presentó á su Despacho el señor I. Willard Hein, denunciando una zona mineral de mil hectáreas, en jurisdicción municipal de Cantarranas, en este departamento, dentro de los límites: al Norte, el camino real de San Juancito para el Naranjal; al Sur, la zona mineral de don Manuel E. Gálvez; al Oriente, el caserío de El Manteado; y al Poniente, terrenos de la Compañía el Rosario. Pide, asimismo, el uso de las aguas libres y de las maderas de propiedad nacional ó ejidal comprendidas en dicha zona. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 7 de mayo de 1908.

ALBERTO A. RODRÍGUEZ.

3-13-23

Don Casimiro Gómez, vecino de esta ciudad, ha presentado para su inscripción la primera copia de una escritura pública otorgada en Amapala ante el Juez de Paz de aquella ciudad, el dos de abril del corriente año, por la que el referido señor Gómez, vende por la suma de mil pesos, al Supremo Gobierno de la República, una casa sita en el puerto de La Brea, de este término municipal, cuya medida es de doce metros, quinientos veinticinco milímetros de largo, por siete metros novecientos treinta y dos milímetros de ancho, inclusive un corredor que tiene al rumbo Sur, ubicada en un solar que mide cuarenta y un metros setecientos cincuenta milímetros en cuadro, dividida dicha casa en cuatro piezas, teniendo en el interior del solar un rancho que sirve de cocina, de cinco metros diez milímetros en cuadro, cubiertos ambos inmuebles con teja, paredes de bahareque la casa y emparlado el rancho. Linderos: por el Oriente, con casa de la mortual de Raimundo Ordóñez; por el Sur, con el estero; y por el Occidente y Norte, con solares baldíos. Por no haber antecedente inscrito, se hace esta publicación para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Nacaome: 9 de mayo de 1908.

GERARDO MALDONADO.

3-3-3

El Lic. don Guillermo Bustillo G., vecino de Comayagüela, presentó el diez de septiembre del año recién pasado á las nueve y media de la mañana, la primera copia de una escritura pública otorgada en Comayagüela el treinta y uno de

agosto del mismo año ante el Juez de Letras 1º de lo Criminal, Lic. don Pedro Reina h., por la cual los señores Rosa y Rosendo Rodríguez venden, por trescientos pesos plata, á don José de Jesús Amador, un potrero de quince manzanas aproximadamente, acotado con cerco de piedra y madera, sito en el lugar llamado "Las Chapernitas," aldea de Jacaleapa, de esta jurisdicción, con los siguientes límites: al Norte, terrenos de Marcos Matamoros, José Barrientos y del comprador; al Sur, terrenos de Carlos Godoy y de Barrientos y Fonseca; al Este, terreno de Juan Maradiaga y Común de Barrientos y Fonseca; y al Oeste, terrenos de los Matamoros y del expresado Común.—Por falta de antecedente inscrito se hace esta publicación para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 26 de mayo de 1908.

MARTÍN JIMÉNEZ.

3-3-3

Don Alfonso Galo, vecino de Maraita, presenta hoy á las nueve de la mañana la primera copia de una escritura pública otorgada el diez y ocho de los corrientes ante el Juez de Paz del pueblo de su domicilio, por la cual don Juan Francisco Corrales se constituye fiador del señor Alfonso Galo, nombrado Agente Fiscal en aquel pueblo, hasta por la suma de seiscientos pesos; y en tal virtud hipoteca á favor del Fisco una casa de su propiedad, sita en el punto de "El Zapote," de aquella jurisdicción, de siete varas de de largo por seis de ancho, con su correspondiente corredor y un caedizo que sirve de cocina, cubierto de teja y sobre paredes de estacón; contiguo á esta casa hay un potrero de zacate artificial, también de su propiedad, acotado con cerca de piedra, madera y natural, de ocho manzanas, más ó menos, limitado todo el inmueble: al Norte, con posesión de Lorenzo Galo; al Sur, con posesión de Pascuala Andrade; al Este, potrero de Juan F. Corrales, y al Oeste, posesión de Natividad Zavala; un potrero cubierto de pasto natural, acotado con cerco de madera, piedra, zanjo y natural, de tres manzanas aproximadamente, con los siguientes límites: al Norte, posesión de Lorenzo Galo; al Sur, posesión de Pascuala Andrade; al Este, terreno baldío, y al Oeste, casa de Juan F. Corrales; y un potrero de pasto natural, acotado con cerco de piedra, zanjo y madera, de seis manzanas aproximadamente, con los siguientes límites: al Norte, casa de Juan Francisco Corrales; al Sur, posesión de Pascuala Andrade; al Este, potrero del mencionado Corrales; y al Oeste, posesión de Natividad Zavala.—Todas las propiedades descritas están localizadas en El Zapote, terreno del Común de Flores.—Por falta de antecedente inscrito se hace esta publicación, de conformidad con los artículos 2.322 y 2.327 de Código Civil.—Tegucigalpa: 26 de mayo de 1908.

MARTÍN JIMÉNEZ.

3-3-3

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Nº 48